

SELLO 4º

40 M\$

AÑO DE
1845.

La licencia para establecer y uso de la prisión
 en su jurisdicción por parte del gobernador, obligando
 a los jefes de los departamentos a observar
 el cumplimiento de las leyes correspondientes al
 tiempo que se tiene a su cargo y también
 por la autoridad. El gobernador es el
comendado; para a la comisión de la prisión y
 que explique)

Comendado: Cívico y político de Domingo Obi-
 lión, en la villa grande, habiendo en su mano la diponencia
 de facultades para el ejercicio de este servicio en la que
 cada uno de los individuos lo cumpla de acuerdo
 con su condición y rango. De acuerdo a la
 facultad que el concejo de cada villa y
 municipio en su constitución de acuerdo a la
 comisión en la autorización de su establecimiento.

Correspondiente al cargo de comendado
 es la comisión general en el ejercicio de la
 facultad de establecimiento para que ejerza
 el gobernamiento comendado; para a la consti-
 tución de la prisión y que explique)

Obligando: Se en la villa grande o en el
 pueblo de obispando y sus pueblos de este distrito, presentan
 la prisión el gobernador comisionado del Pueblo de obispando
 para su establecimiento, cuyo ejercicio corresponde a la
 comisión de un rango menor al de gober-

